



LX LEGISLATURA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TIENEN CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, Y REALICEN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL,** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Al trabajo, lo define la ley como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libertad de ejercerlo en la profesión, industria o comercio que se elija,

además de que el mismo sea digno y socialmente útil; estableciendo los requisitos mínimos necesarios que deben establecerse en los contratos de trabajo, tales como jornada máxima, salario mínimo, descansos, derechos de escalafón y ascenso, seguridad social, entre otros.

El Principio de Justicia Social, se encuentra plasmado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, al señalar en la fracción XXIX, del apartado A, que *“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”*

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Es así, que han sido reconocido como tales, el derecho a la vida, la libertad, la educación, el trabajo, la seguridad social, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

Por otra parte, como se establece en el preámbulo de la Recomendación N° 202 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, *el derecho a la*

seguridad social es un derecho humano que, junto con la promoción del empleo, es una necesidad económica y social para el desarrollo y el progreso; una herramienta importante para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal; y una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, y ayudan a facilitar la transición hacia una economía más sostenible.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales consagra el derecho a la seguridad social en su artículo 9, estableciendo que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*. El artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que *toda persona tiene derecho a la protección a la salud*.

De conformidad con la legislación aplicable, la seguridad social es aquella que garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La Ley del Seguro Social establece que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y

de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y los demás ordenamientos legales sobre la materia. Que el Seguro Social se constituye por un régimen obligatorio y uno voluntario, que podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en forma voluntaria entre otros, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Por tanto cada Ayuntamiento de los Municipios que componen el Estado deberán brindar seguridad social a sus trabajadores, pues con ello se protege no sólo a los trabajadores sino a su familia; y su impacto trasciende más allá de los hogares de cada trabajador, trasciende al bienestar de las comunidades, pues se fortalece la productividad, así como la dignidad y la realización personal de cada uno de ellos.

Como autoridades, en los diferentes órdenes de gobierno, es prioritario velar por los derechos humanos que tienen los ciudadanos. Sin embargo, uno de los grandes problemas que aquejan en los diferentes municipios que representamos cada uno de los Diputados; es que en las administraciones municipales, los servidores públicos al servicio de los Ayuntamientos no cuentan con seguridad social. Situación no menor, pues es su deber, el realizar la inscripción de cada uno de los trabajadores a la Institución Pública de Seguridad Social correspondiente.

Vivimos en una era en la que la globalización y la competitividad han traído cambios significativos en las relaciones laborales, pero esto no puede dar pie al incumplimiento de los principios básicos que establece la Constitución; pues pese al paso de los años, las necesidades básicas de las personas no sólo permanecen sino que van en aumento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de seguridad social que tienen con los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, y realicen la inscripción correspondiente ante la Institución Pública de Seguridad Social.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018”

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA